

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 452
Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	SMV Investments Colombia S.A.S.
Demandado	Álvaro De Jesús Botero López y otros
Radicado	05679 40 89 001 2020 00147 00
Asunto	Designa nuevo curador – ordena intentar nuevamente notificación

En memorial que precede, se excusa el Dr. Javier De Jesús Quirama Alzate de aceptar la designación como curador ad Litem del demandado Álvaro De Jesús Botero López, toda vez que se encuentra suspendido por 2 meses para el ejercicio de la profesión, iniciando la misma desde el 25 de marzo hog año. Por tal razón se procederá a designar un nuevo profesional del Derecho que represente los intereses del mencionado accionado.

De otro lado, aporta la apoderada de la demandante la constancia de envío y devolución de la notificación por aviso remitida a la residencia del señor Carlos Ariel Alzate Molina, habida cuenta que no se encontró persona alguna que recibiera el mensaje. A este respecto y comoquiera que no se tiene certeza respecto de que el demandado efectivamente resida o labore en el lugar, se requerirá a la parte actora para que proceda a intentar nuevamente la notificación en la dirección comunicada con la demanda. De persistir el inconveniente para la localización del demandado, lo expresará indicando igualmente la forma en que surtirá la notificación de este, atendiendo lo estipulado en el artículo 293 del estatuto procesal.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curadora ad – Litem del demandado Álvaro De Jesús Botero López a la Dra. Clara Cecilia Peláez Salazar, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.878.608 y portadora de la T.P. 99.122 del C. S. de la J., quien se localiza en la Calle 4 sur No. 43 A -195 oficina 247 Medellín – Antioquia, teléfonos 268-79-79 / 3105182253, e-mail claracepelaez@une.net.co.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Como gastos de curaduría se fija la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que intente nuevamente la notificación por aviso del demandado Carlos Ariel Alzate Molina en la dirección comunicada en la demanda. De no ser posible la ubicación del demandado, deberá ponerlo de presente indicando igualmente la forma en que surtirá la notificación de este, conforme lo estipulado en el artículo 293 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 055 fijado el día 28 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fb0761dde5918a82e72afdd1b7cebd8142621527c03fa5c1ea8d015fb039401

Documento generado en 27/04/2021 04:55:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>